

Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 619
RADICADO N° 2023-00056-00

En la acción de tutela promovida por ISABEL CRISTINA ZAPATA TIRADO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE y la SECRETARIA EDUCACION ITAGÜÍ el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que se inscribió en la convocatoria de concurso de méritos en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, se postuló a la OPEC N° 184285 primaria, vacante rural, secretaria de Itagüí. Afirma que aportó todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, pero una vez se adelantó la etapa de Valoración de Antecedentes docentes de aula rural, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes el Proceso de Selección donde obtuvo el siguiente puntaje: 47.01.

Afirma que la CNSC no tuvo en cuenta para la valoración de antecedentes el total de la experiencia que se acreditó, la cual fue de (89.46 meses) y según la valoración de antecedente analizado por la CNSC y/o Unilibre se acredita en total 47.53 meses (menor a los 5 años de experiencia establecidos y necesario para acceder al puntaje máximo), por lo que interpuso reclamación en su solicitando la verificación de valoración de puntaje para experiencia docente en la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, habiéndose respondido de manera inadecuada .

RADICADO N° 2023-00253-00

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos al debido proceso y confianza legítima, ordenando a las accionadas que reconozcan la validez completa, la eficacia y la legitimidad de su certificación laboral expedida por el instituto Cristo Rey, que se revoque la decisión de contar solo unos días laborados para cada año de los contratados en el mismo instituto, se le explique la razón de haber adoptado tal decisión y se modifique el puntaje asignado en experiencia laboral.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir consecuencias en el orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de todos los concursantes de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional. Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre para que publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

RADICADO N° 2023-00253-00

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ISABEL CRISTINA ZAPATA TIRADO contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE y la SECRETARIA EDUCACION ITAGÜÍ.

SEGUNDO: VINCULAR a la acción de todos los concursantes de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional.

TERCERO: REQUERIR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a LA UNIVERSIDAD LIBRE para que de manera inmediata publique en la página web de la entidad, la existencia de esta acción y remita a los correos electrónicos de los interesados la información sobre su existencia.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas y vinculados el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 132 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

